

# DENUNCIA POR INACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL DESAMANTADO DE COLEGIOS DE CARTAGENA

(Delito de Prevaricación Medioambiental Omisiva- art. 329 CP – 326.bis)

Francisco Bernal Segado, Procurador de los Tribunales, actuando como Mandatario de la **PLATAFORMA AMIANTO ZERO** (por el desamiantado de los colegios de **Cartagena**), representada en este acto por:

Francisca Galindo Soria, con DNI 23.035.960-B como Presidenta de FEDERACION DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE CARTAGENA Y COMARCA (**FAMPA**)

Leandro Sánchez Martínez con DNI 22.960.112-V como Presidente de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE CARTAGENA Y COMARCA (**FAVCAC**)

María Pilar Marcos Silvestre con DNI 22.960.091-L como representante y portavoz de **UNIDAS PODEMOS- IUVERDES-EQUO** CARTAGENA

Jesús Giménez Gallo con DNI 23.021.494-N como Presidente de **MC CARTAGENA**

Lourdes Retuerto Rodríguez, con DNI 30.639.076-V como presidenta de la COMISIÓN **GESTORA del PSOE CARTAGENA**

Jesús Rodríguez Madrid con DNI: 23023492D en representación de **SOMOS REGIÓN** CARTAGENA

Alfonso Vera Martínez con DNI 23.009.422-S por el Sindicato **UGT**

Javier Pedreño Vidal con DNI 22.989.714-H en representación de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA del Sindicato **CCOO** REGIÓN DE MURCIA

José Manuel Fernández Gayoso con DNI 75.768.034-P por el Sindicato **STERM.**

Lucía Bárbara Alcaraz Avilés con DNI 22.966.112-Z en representación del Sindicato **CSIF;**

Ante esta Fiscalía comparecemos y, como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

## **EXPOSICIÓN DE HECHOS**

**PRIMERO.** - Tras **más de 20 años** desde que **se empezó a exigir a la Administración Regional**, el desamiantado y la retirada de las cubiertas de fibrocemento de los colegios e institutos públicos, ésta ha permitido con su dejadez e inacción que dichos materiales contaminados estén continuamente perjudicando, afectando y poniendo en serio peligro la salud de los más de 15 mil alumnos y personal docente de la comarca de Cartagena.

**Esta inacción de años y pasividad en la resolución y retirada de los elementos contaminados y peligrosos conlleva la exigencia de una responsabilidad penal medioambiental para con los administradores públicos, a los que se les debe exigir un escrupuloso cumplimiento de sus responsabilidades.**

**SEGUNDO.-** se adjunta la lista de los 33 centros educativos públicos de Cartagena que están contruidos con fibrocemento según ha reconocido el pasado 2.01.2019 la Consejería de Educación de la Región de Murcia a preguntas del diputado autonómico de PODEMOS, Miguel García Quesada y cuyo *DOCUMENTO se adjunta con el número UNO.*

**CEIP Aníbal (Los Mateos)**

**CEIP Antonio de Ulloa (Cartagena)**

**CEIP Asdrúbal (Lo Campano)**

**CEIP Carthago (Vista Alegre)**

**CEIP Feliciano Sánchez (Cartagena)**

**CEIP Gabriela Mistral (Cartagena)**

**CEIP José M<sup>a</sup> de Lapuerta (Cartagena)**

**CEIP La Aljorra (La Aljorra)**

**CEIP La Asomada (Cartagena)**

**CEIP La Concepción (Cartagena)**

**CEIP Luis Vives (El Albujón)**

**CEIP Mare Nostrum (Cartagena)**

**CEIP Mediterráneo (La Manga)**  
**CEIP Miguel de Cervantes (La Aljorra)**  
**CEIP Nuestra Sra. de Los Dolores (Cartagena)**  
**CEIP San Antonio Abad (Cartagena)**  
**CEIP San Cristóbal (Cartagena)**  
**CEIP San Félix (Cartagena)**  
**CEIP San Francisco Javier (Cartagena)**  
**CEIP San Fulgencio (Pozo Estrecho)**  
**CEIP San Isidoro (El Algar)**  
**CEIP Santa Florentina (La Palma)**  
**CEIP Santa María del Buen Aire (La Puebla)**  
**CEIP Santiago Apóstol (Miranda – Cartagena)**  
**CEIP Stella Maris (Cartagena)**  
**CEIP Vicente Medina - Los Dolores (Cartagena)**  
**CEIP Virgen del Carmen (Cartagena)**  
**EEl Jardines - Los Dolores (Cartagena)**  
**IES El Bohío (Cartagena)**  
**IES Isaac Peral (Cartagena)**  
**IES Juan Sebastián Elcano (Cartagena)**  
**IES Politécnico (Cartagena)**  
**IES Santa Lucía (Cartagena)**

**TERCERO.-** Que estos centros fueron construidos hace más de 40 años, habiéndose usado para sus cubiertas fibrocemento (amianto). Este material de construcción ha sido ampliamente demostrado que es carcinógeno de primera categoría, causante de mesotelioma pleural y peritoneal y cáncer de pulmón y también como causante de asbestosis, con latencia que oscila entre 20 y 40 años. De ello se deduce que el objetivo más vulnerable son los niños, pues disponen de esa carencia de años necesarios para que se manifieste la enfermedad.

Además, se considera un porcentaje bastante significativo en patologías de mesotelioma respecto a niveles bajos de exposición, siendo la conclusión que evitar la exposición al amianto es la única medida preventiva a día de hoy para evitar enfermedades.

El amianto es un contaminante que genera impactos ambientales y de salud pública severos. **La Guía Técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo**, establece para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al amianto, que el valor límite de exposición laboral no debe considerarse como un valor que garantice la protección de la salud, ya que **no se ha podido determinar el nivel por debajo del cual la exposición al amianto no entraña ningún riesgo de cáncer. No hay un umbral mínimo de seguridad para el amianto, hay que tener en cuenta que una exposición muy baja y un larguísimo periodo de latencia pueden desembocar en mesotelioma y cáncer de pulmón.**

Además existe un informe de 2008 realizado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación de la Región de Murcia donde se dice textualmente: “ **las normas reguladoras del uso de amianto establecen que, los productos con amianto instalados hasta el 15/12/2002, podrán mantenerse hasta el final de su vida útil**” y según consulta realizada al INSHT sobre la vida útil del fibrocemento nos dice textualmente: “Se entiende por vida útil el tiempo estimado que un producto puede realizar la función para la que fue fabricado. En el ámbito de la prevención, **esta vida útil debe entenderse hasta que pueda perjudicar a la salud por su estado de deterioro o peligro de roturas, con la consiguiente probabilidad de liberar fibras de amianto.**

Según el considerando P de la resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2013, sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente (2012/2065(INI)), “los materiales con amianto (MCA) poseen habitualmente un ciclo de vida de entre 30 y 50 años”.

En **el caso del fibrocemento**, se estima que la vida útil puede alcanzar **alrededor de 30-35 años**, contando desde que se fabrica el producto, puesto que pasado ese tiempo iría perdiendo propiedades y deteriorándose. No obstante, ese tiempo es variable, es una estimación que puede verse afectada por otros parámetros como, por ejemplo, las condiciones a las que se haya visto expuesto ese material, que podrían **reducir el tiempo de vida útil del producto**. Podemos manifestar que todos **estos centros tienen más de cuarenta años y el fibrocemento, en muchos de ellos, fragmentado, roto y con agujeros.**

Cada año se multiplican en España las noticias producidas por la cuestión de la contaminación por amianto. Ello revela cosas evidentes: que la llama de la indignación está en todo el país; que afecta a todos los registros del amianto (colegios, infraestructuras públicas, tuberías de agua potable, tejados, depósitos, barcos, trenes, metro, etc.); que el problema está calando en los colectivos sociales afectados: trabajadores, familiares, padres de estudiantes, vecinos próximos a las fábricas, o próximos a vertederos incontrolados, muchos vecinos que tienen en sus domicilios materiales con amianto, gente que usa instalaciones públicas con amianto, etc.; y **que la Administración y sus técnicos se afanan en decir que no hay peligro (miedo a la alarma social)** cuando hemos visto que **la OMS los contradice: no hay dosis mínima segura**. Que se amparan a veces en las mediciones que son siempre insuficientes por los procedimientos de conteo de las fibras –éstas entre otras cosas no son estáticas-, y que no asumen el problema en toda su gravedad, como sí lo hace el Parlamento Europeo y la Comisión Económica y Social de la UE (CESE)

Como dijimos antes, la población infantil es la más vulnerable. Los niños y niñas son más vulnerables que los adultos a la exposición al amianto. Hay un consenso general entre médicos, científicos e Instituciones acerca de esta afirmación, a pesar de que los estudios específicos sobre los efectos en los niños del amianto instalado en los Colegios son escasos.

Tres son los argumentos principales: **Los niños y niñas tienen más tiempo para desarrollar mesotelioma y cáncer por amianto que los adultos**, por el conocido tiempo de latencia de estas enfermedades. Exponerse por primera vez a los 5 años respecto a una primera exposición a los 30 años supone asumir un riesgo de contraer enfermedades graves cinco veces mayor.

Según el Comité Estadounidense de Salud Ambiental, el 80% de los alveolos están formados en la fase posnatal, pero los cambios en el pulmón continúan hasta la adolescencia. De ahí su mayor vulnerabilidad. Los niños tienen una actividad respiratoria mayor que los adultos en relación a su capacidad y superficie pulmonar, están más cerca del suelo donde suelen estar las fibras y son más dinámicos y curiosos.

Por todo ello, ya en 1987, la Academia Americana de Pediatría declaró: "que el riesgo de mesotelioma es proporcional al tiempo transcurrido desde la primera exposición, y se

intensifica rápidamente cuando este tiempo excede aproximadamente 40 años. La exposición de la primera infancia, incluso a muy baja niveles, se convierte en un factor importante al estimar el riesgo, porque permite la aplicación de largos periodos de latencia. Además de su larga esperanza de vida, **la exposición de los niños en la escuela constituye una preocupación especial** porque, en comparación con los adultos, son más activos, respiran a tasas más altas y más a menudo por vía oral, pasan más tiempo cerca del suelo, donde el polvo sedimentado y las fibras se acumulan, y son más propensos a buscar el contacto directo con el deterioro de las superficies por curiosidad o travesura. Estos factores deben ser considerados cuando se estima la exposición potencial de la infancia”

Respecto a la peligrosidad del fibrocemento (uralitas) **se suele afirmar que mientras no se rompe o fracciona no produce peligro alguno. Esta afirmación esta desmentida por los trabajos epidemiológicos e institucionales.** Por ejemplo, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) en sus Normas Técnicas de Prevención dicen lo siguiente: “El fibrocemento normalmente se considera un material no friable (no desmenuzable) debido a que el amianto se encuentra fuertemente ligado al cemento. En según qué casos y circunstancias, el fibrocemento, puede considerarse como amianto friable; a modo de ejemplo, cuando se encuentra en muy mal estado de conservación.”

Pero también **está demostrado que el deterioro continuado de las placas de fibrocemento provoca la desagregación de la mezcla cemento-amianto, pudiendo liberarse las invisibles fibras de amianto, sin ningún tipo de acción mecánica o humana, como muestran las fotografías siguientes:**

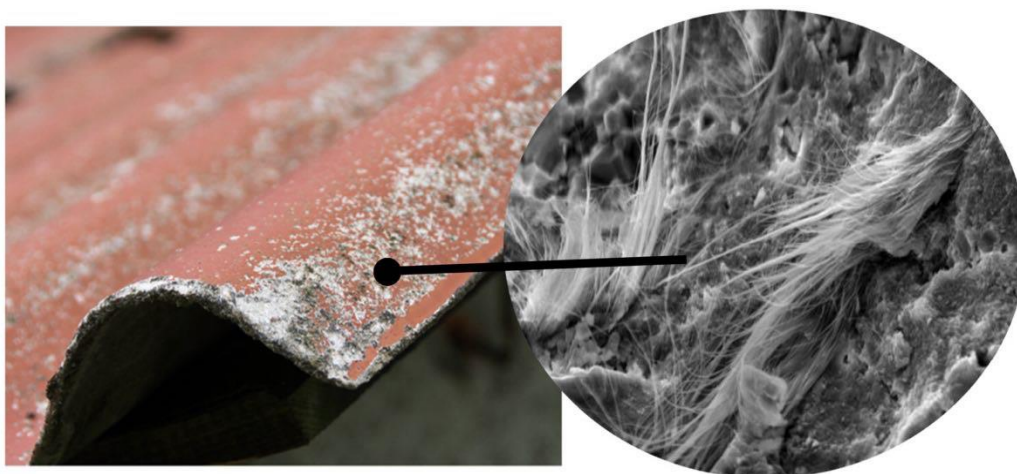


Foto de la derecha está tomada de [http://hygiene-institut.de/en/leistung/asbestos\\_analysis.php5](http://hygiene-institut.de/en/leistung/asbestos_analysis.php5) y representa una vista al microscopio de la superficie de una muestra de fibrocemento, donde pueden distinguirse claramente las fibras de crisotilo (amianto blanco).

Los argumentos que repetidamente expone la Administración para desatender y restar importancia a la retirada de las cubiertas de fibrocemento, son magistralmente rebatidos en el siguiente artículo de investigación **“AMIANTO Y LOS VALORES LIMITE AMBIENTALES: UN CONCEPTO TRAMPA”**, realizado por Paco Puche, ecologista y Antonio Bernardo Reyes, técnico en prevención de riesgos laborales y arquitecto técnico, y que se adjunta como **Documento nº 2**.

**El tiempo de posponer el problema negándolo, ha terminado, pasando a convertirse en una acción delictiva de la Administración, por omisión.**

**CUARTO.-** Que las distintas asociaciones de madres y padres de alumnos de dichos centros (AMPAS), la propia Federación de Asociaciones (FAPA), además de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Cartagena, La Asamblea Regional y el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena **han estado poniendo estos hechos en conocimiento del Gobierno Regional (gobernado por el PP desde 1.995 hasta hoy) y de la Dirección General de Centros Educativos de la Región de Murcia durante muchos años (desde 1.999)**, mediante escritos, mociones plenarias, denuncias administrativas y reuniones, al comprobar que la retirada del amianto en los centros educativos en nuestra comarca se demoraba y retrasaba año tras año. El engaño reiterado de los responsables de la Consejería de Educación queda patente con promesas incumplidas tanto a los propios centros como a los componentes de esta plataforma, y al propio Ayuntamiento de Cartagena, ya que el primer colegio que iba a ver comenzar las obras de retirada del fibrocemento este verano 2019, según recientes promesas, sería el CEIP José María de Lapuerta, pero vuelven a retrasarlo para verano de 2020, posponiendo así la retirada de todos los centros en una terrible lista de espera para ver sus centros limpios de tan peligrosísimo agente carcinógeno.

Estos hechos han sido además denunciados recientemente ante la Dirección Gral. Medioambiente, el Defensor del Pueblo y ante la Inspección de Trabajo de Murcia, la cual

ya ha realizado 3 informes de los 3 colegios que a día de hoy se encuentran en estado más lamentable como son el de Jose Maria Lapuerta, Juan Sebastián Elcano y el Virgen del Carmen. **Especiales pesquisas deberían realizarse por esta Fiscalía y requerir de dicho organismo Inspector tales informes, en su fase de investigación.** En los mismos, al parecer, Inspección de Trabajo no da crédito de los resultados que les aporta la empresa de prevención, pues en ellos se manifiesta que “no se contempla la presencia en el centro de trabajo de cubiertas de fibrocemento”. Es por ello que le da un nuevo plazo a la Administración de 2 meses para que aporte una evaluación de riesgos en cada uno de los 3 centros donde se habrá de contemplar la presencia de materiales con amianto así como su estado de conservación e incidencia en la posible emisión de fibras

Es por esto que en nombre de las familias de los 15.000 alumnos que asisten a estos centros públicos, se ha denunciado en dichos organismos el uso temerario que se está permitiendo hacer de esas instalaciones y el grave riesgo que el mismo comporta para la salud de los alumnos, interesando que, con la mayor urgencia posible, se inicien los trámites para retirar de una vez por todas las cubiertas de fibrocemento de estos centros educativos, y su sustitución por materiales no cancerígenos. Y con carácter cautelar se precinten de inmediato los pabellones de estos 3 colegios y se prohíba su uso mientras no se desmantelen.

Pero la inacción que denunciemos aquí, no es reciente, sino que se viene produciendo ya desde muchos años atrás. **Ponemos como ejemplo, la cronología de lo actuado con el Centro Educación JUAN SEBASTIAN ELCANO:**

- **1999** – Inicio de proyecto de reforma y/o derribo del viejo pabellón
- **2005** reunión del director de centros y Pepa Maroto presidenta de FAPA
- **2006** El presidente de FAPA Cartagena Emilio junto a Pepa Maroto (concejala de educación del ayuntamiento de Cartagena) consiguen que se realice un convenio económico con el ayuntamiento de Cartagena y La Consejería de educación gracias con la intervención de Eduardo Armada.
- El proyecto se hace por parte del patronato de deportes en **2007** y en noviembre de ese año se realiza ese convenio entre consejería y concejalía de educación del ayuntamiento de Cartagena. El convenio consistía en que el Ayto. adelantaba dinero y la consejería pagaba a plazos. 2006/07 comisión proyecto de rehabilitación;



- noviembre 2007 solicitud informe de riesgos laborales
- Al final la propia consejería lo para todo y no se hace nada después de tener el proyecto de rehabilitación hecho por parte del ayuntamiento.
  - **2008** se realizó un informe con las deficiencias por parte del Ampa.
  - **Sep. 2008** se acuerdan movilizaciones
  - **Octubre de 2008** se hace el proyecto del pabellón nuevo
  - **2009** se realiza el pabellón nuevo, pero se sigue permitiendo el uso del viejo
  - **2010** se realiza una reunión para derribar el pabellón y realizar unas pistas de 40x20 y unas aulas nuevas.
  - **2011** son los terremotos de Lorca y se pone como excusa para no tirar el pabellón y realizar las pistas.
  - A partir de ese año vino la directora general nueva y su respuesta era que no había dinero para retirada de amianto, solo obras menores y que tenían en cuenta lo del pabellón, pero no podían hacer nada sin dinero.
  - En **2017** se realiza el informe de las dos arquitectas como que el pabellón no es apto y se crea en la página web un apartado con este informe, recogida de firmas denuncia y fotos:  
[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdtHrRom5A3XKdF7vbT8N\\_MJp0UV4HoKIFmOPmU9UHWgKE1MQ/viewform?c=0&w=1](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdtHrRom5A3XKdF7vbT8N_MJp0UV4HoKIFmOPmU9UHWgKE1MQ/viewform?c=0&w=1)

El escrito web de recogida de firmas manifestaba lo siguiente:

## PETICIÓN DE FIRMAS POR UN ESPACIO DEPORTIVO APTO

PETICIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y BACHILLERATO "JUAN SEBASTIÁN ELCANO" EN CARTAGENA POR UN ESPACIO DEPORTIVO APTO.

SOLICITUD DE RECOGIDA DE FIRMAS PROMOVIDA POR LA APA "JUAN SEBASTIÁN ELCANO" con C.I.F. G-30665038 y domicilio en I.E.S. "JUAN SEBASTIÁN ELCANO", Ctra. de Tentegorra, S/N - 30205 - CARTAGENA para apoyar la solicitud de un ESPACIO DEPORTIVO APTO, bien sea realizando la reforma del pabellón deportivo antiguo proyectada en el año 2006, bien sea mediante su derribo y construcción de las pistas deportivas correspondientes a la segunda fase de la reforma integral de las instalaciones deportivas del centro.

Si estás de acuerdo, firma la petición:

**DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La comunidad educativa del IES Juan Sebastián Elcano quiere manifestar mediante la presente su enorme preocupación ante la situación del pabellón antiguo de deportes del centro, que además alberga la cantina y varias aulas, y el consecuente riesgo para nuestros hijos y trabajadores.

**Ya desde el año 2006 se consideraban inadecuadas las condiciones del pabellón antiguo de deportes, existiendo proyecto de reforma del mismo y construcción de pistas deportivas anexas, proyecto que se empezó a luchar 7 años antes, es decir en el año 1999.**

Sin embargo, en el año 2009 la Consejería decidió la construcción de un pabellón deportivo más pequeño y de peores prestaciones en el lugar donde se habían proyectado las pistas deportivas, con la intención de en una segunda fase demoler el pabellón antiguo y habilitar en su lugar las citadas pistas deportivas.

A día de hoy, es decir dieciocho años más tarde de que nuestra comunidad educativa ya reivindicara dar solución a esta situación, el pabellón antiguo se sigue utilizando, pese a las numerosas cartas enviadas alertando a la Consejería de Educación sobre su peligrosidad: cubierta de amianto de más de 35 años con numerosos agujeros, suelo levantado e irregular, paredes llenas de humedad, material deportivo en mal estado, vestuarios visiblemente en ruinas que han tenido que ser clausurados, etc. son algunas de sus características más destacables. Sirva de referencia las fotografías que se adjuntan, las cuales se han publicado en:

[https://drive.google.com/open?id=0BzCz\\_byG5dJOaGNma1ROMm5MTm8](https://drive.google.com/open?id=0BzCz_byG5dJOaGNma1ROMm5MTm8)

La naturaleza del riesgo y la inadecuación de dicho edificio para su uso aparecen detalladas en un informe técnico visado por el organismo correspondiente y con conclusión de NO APTO realizado por un gabinete de arquitectos. Se adjunta dicho informe, el cual se ha hecho público en:

<https://drive.google.com/open?id=0B7ZAKjUT0colVHhuTHZkOVImUGsxamV1eW1MeWJsMGg2aFU4>.

Todo ello supone un grave riesgo para la salud y la integridad física y moral de nuestros hijos y de los trabajadores del centro.

Por lo tanto, considerando la presente situación intolerable y reclamando para nuestros hijos y trabajadores unas condiciones mínimas que aseguren su bienestar, se solicita se tomen definitivamente las medidas necesarias para asegurar la seguridad de nuestros hijos y trabajadores del centro en un espacio deportivo APTO, bien sea realizando la reforma del pabellón proyectada en el año 2006, bien sea mediante su derribo y construcción de las pistas deportivas correspondientes a la segunda fase de la reforma integral de las instalaciones deportivas del centro.

- En **2018** se le pide reunión a Remedios la directora de centros por parte de El Ampa de Elcano, no nos la da. Se habla con David y realiza una moción en el ayuntamiento.
- **Abril 2008** - Artículo de prensa en el que se publicaba el anuncio de derribo del pabellón del Instituto Elcano por parte de la Consejería:

<https://www.laverdad.es/murcia/20080405/cartagena/medidas-derribo-elcano-20080405.html>

***"Más medidas en un derribo en Elcano"***

*P. C.Sábado, 5 abril 2008, 02:45*

*La Consejería de Educación ha anunciado la construcción de un pabellón deportivo en el instituto de Educación Secundaria Juan Sebastián Elcano. El problema es que los técnicos de la consejería han detectado amianto en el techo del pabellón que será derribado este verano. Por ese motivo, los padres confían en que se cumplan las medidas de seguridad para que no ocurran los mismos problemas que en El Bohío.*

*«La consejería nos ha dicho que la empresa hará el protocolo de seguridad para derribar el edificio. Las placas de uralita deberán ser quitadas una a una y se las llevarán en camiones para destruirlas. Confiamos en que la experiencia sirva para que no se repita los problemas», pidió el presidente de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Cartagena y Comarca (Fapa), Emilio Bernal.*

- **Septiembre 2018** - Se crea la PLATAFORMA AMIANTO ZERO.
- **Febrero 2019** - Se presenta Moción en el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena por el Grupo Municipal de PODEMOS, con el siguiente contenido y saliendo aprobada:  
<https://www.cartagena.es/gestion/documentos/acuerdosynormativas/33581.pdf>

Acta sesión ordinaria Pleno de 28 de febrero de 2019

13º.6.2 MOCIÓN QUE PRESENTA D. FRANCISCO MARTÍNEZ MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE CLAUSURA DEL ANTIGUO PABELLÓN DE DEPORTES DEL

IES “JUAN SEBASTIÁN ELCANO”. (05:36:01) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente: Cartagena Sí Se Puede se ha hecho eco de la petición de la FAPA de Cartagena a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para que clausure el antiguo pabellón de deportes del IES “Juan Sebastián Elcano”. En varias ocasiones nuestro grupo municipal ha traído al Pleno el problema de la exposición al amianto y en concreto los del centro citado. Pese a ello, la CARM no ha dado la respuesta adecuada que la urgencia del caso requiere. Cartagena es uno de los municipios de España que cuenta por desgracia con más fallecimientos por exposición al amianto. De los tres tipos de cáncer relacionados con el amianto, es el mesotelioma maligno el que se puede inhalar, aunque se haya estado expuesto durante un tiempo breve y las concentraciones de partículas de amianto suspendidas en el aire sean pequeñas. El IES “Juan Sebastián Elcano” es un centro de Defensa, cedido por 99 años, al igual que otros centros educativos, a la CARM. El convenio establece la posibilidad que la CARM pueda realizar obras y el compromiso de comunicárselo a Defensa. Nada justifica el retraso de la retirada del amianto del centro, desatendiendo a día de hoy las reiteradas peticiones más que justificadas que ha hecho la comunidad educativa, también tienen ustedes a su disposición incluso en la página web de la asociación de padres y madres de alumnos, un informe de dos arquitectas que evidentemente aconsejan la clausura del pabellón. En la visita que realizó nuestro grupo municipal hace más de un año al centro comprobamos que había amianto en varias instalaciones del centro, siendo la cubierta del citado pabellón la que presentaba un estado lamentable de estado y roturas. Además, en el Pleno pasado nos hicimos eco de la denuncia de la comunidad escolar, que alertaba de humedades en las paredes, aparatos deportivos rotos, vestuarios en estado ruinoso y deterioro del suelo, entre otros problemas. Por todo lo expuesto, presento para su debate y aprobación, si procede, la siguiente propuesta de **MOCIÓN: • Que por los motivos expuestos en el cuerpo de esta moción, el Ayuntamiento de Cartagena inste a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, previo informe técnico del órgano competente emitido a la mayor brevedad, a adoptar como medida provisional urgente la clausura del antiguo pabellón de deportes del IES “Juan Sebastián Elcano”**. En el momento de la votación está ausente D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teodora Guillén

Moreno (Concejal del Grupo Popular). **Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA** por VEINTE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Cartagena Sí Se Puede, Ciudadanos y MC Cartagena) y SIETE ABSTENCIONES (Grupo Socialista. Ausente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teodora Guillén).

- **Junio 2019** - Se presentan por la FAPA y la FAVCAC distintas reclamaciones escritas a la Dirección General de Centros Educativos y Dirección General de Medioambiente y Mar Menor de la CARM, a Inspección de Trabajo de Murcia y al Defensor del Pueblo, por éste y por el resto de colegios de la comarca de Cartagena, de las que aún no tenemos respuestas.

**QUINTO.-** ¿Por qué la administración regional ha demostrado ser ineficaz en sus acciones, en nombre de la falta de presupuesto? ¿Por qué la ciudadanía y el medioambiente deben soportar esta inacción por parte de quien debe velar por sus derechos?

Estas y otras muchas preguntas quedan en el aire y sin respuesta, pero debemos pedir y exigir que se determinen responsabilidades de todo tipo, incluidas las penales, por tales hechos.

Puede que estas administraciones hayan tenido intentos de controlar y eliminar la contaminación en estos centros educativos públicos, pero los mismos han sido ineficaces, simples valoraciones, retrasos y proyectos caducados que han permitido que el daño se esté produciendo. La intención no es ni ha sido suficiente.

Con el paso del tiempo la jurisprudencia ha evolucionado, y ha venido a establecer que **“la actividad ineficaz equivale a inactividad”**. Así, y aún en el caso de considerarse que no haya existido una total inactividad en el sentido propio del término, habrá que tener presente que esta inactividad se identificará no solo con un “no hacer” en sentido estricto, sino también, con aquellas ocasiones en que la Administración, aun realizando diferentes actuaciones, éstas se reputan como insuficientes para cumplir con la legalidad vigente y salvaguardar los legítimos intereses de los administrados; **actuaciones superfluas, inertes o ineficaces que solo suponen una permisividad y prolongación en el tiempo de una actividad no amparada por la legalidad vigente.**

En ocasiones, **bien la magnitud del problema o bien la inactividad de la Administración (que supera ya el carácter de ilícito administrativo sancionable en la jurisdicción contenciosa), hacen que nos encontremos ante un delito: un delito medioambiental (incluso en su modalidad de comisión por omisión).** Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 370/2016 de 28 de abril 2016, en cuanto a la contaminación acústica se refiere.

El **argumento principal que suministra la Administración** ante las múltiples quejas y peticiones de las AMPAs y el profesorado de los Colegios es el siguiente: *“tratándose de fibrocemento, si no se manipula, no hay peligro, y la única prescripción legal existente es la de que el amianto ya instalado antes de la prohibición está permitido hasta el fin de su vida útil. Por tanto, no se retira”*. **Respuesta política estereotipada, ésta, que yerra en todas y cada una de sus afirmaciones como bien hemos acreditado en el HECHO TERCERO.**

**SEXTO.-** Son múltiples y reiterados los INFORMES y DICTÁMENES realizados, así:

- Informe de 2008 realizado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación de la Región de Murcia (*Documento Adjunto nº 3*) donde se dice textualmente: ***“las normas reguladoras del uso de amianto establecen que, los productos con amianto instalados hasta el 15/12/2002, podrán mantenerse hasta el final de su vida útil”***
- INFORME enero 2017 - Arquitectas Llimera y Martin -. Realizado para Elcano - (*Documento Adjunto nº 4*) En él **se concluye que existe un posible riesgo para la salud por la presencia de amianto en las placas de fibrocemento deterioradas que forman la cubierta.**

*Dado que el pabellón deportivo, además de ser usado por los alumnos, es el lugar de trabajo de los profesores que imparten las materias deportivas, nos ha parecido conveniente analizar el incumplimiento de algunos aspectos de la normativa que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. (RD 486/1997, de 14 de abril)*

Además del mal estado del pavimento del pabellón, también **se produce la existencia de la rotura en las placas de fibrocemento de la cubierta que contienen amianto, contraviniéndose con ello lo contemplado en los artículos 4 y 7 del Real Decreto mencionado**, en el que se establece que: “la exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debería suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores”.

También se incumple lo dispuesto en la **Orden Ministerial de 7 de diciembre de 2001** por la que se modifica el anexo I del RD 1406/1989 de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos; En ella se dice que : **el uso de productos que contengan las fibras de amianto que ya estaban instaladas o en servicio antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, seguirá estando permitido hasta su eliminación o el fin de su vida útil. Por lo tanto, es evidente su incumplimiento al seguir permitiéndose su uso, habiéndose terminado su vida útil.**

A continuación, reflejamos la información obtenida de la **NTP 707, sobre diagnóstico de amianto en edificios**, publicada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Según leemos en esta guía, los efectos del amianto sobre la salud han sido ampliamente demostrados, pues es un material carcinógeno de primera categoría, causante de mesotelioma pleural, peritoneal y cáncer de pulmón y también como causante de asbestosis, con tiempos de latencia de hasta 20-40 años. El riesgo asociado a niveles bajos de exposición a amianto no está claramente determinado, aunque se admite que, en patologías de mesotelioma pleural, un 26% de origen no ocupacional corresponden a bajas concentraciones de exposición. No existe un nivel seguro de exposición, al igual que con otros contaminantes cancerígenos. **Evitar la exposición al amianto es la única medida preventiva para evitar enfermedades.**

Las fuentes de exposición pueden ser:

-Laboral (retirada de amianto, derribos y demoliciones de edificios, reparaciones y desguace, excavaciones y movimientos de tierra, gestión y tratamiento de residuos, colocación y mantenimiento de aislamientos térmicos y acústicos, mantenimiento de aguas canalizadas, albañilería, etc..).

*-Interior de edificios. Debido los materiales de construcción con amianto (utilizados hasta finales 2002), según su friabilidad y estado de conservación, así como debido a intervenciones incontroladas de mantenimiento sobre materiales con amianto.*

*-Ambiental exterior.*

*-Doméstica.*

*Es necesario especificar que la detección de materiales con amianto en un edificio no siempre implica riesgo de inhalación de fibras, ello depende de la friabilidad del material (facilidad emitir fibras al aire bajo efectos de choques, vibraciones o corrientes de aire), su protección física, su estado de conservación y los trabajos realizados sobre el mismo (perforación, rotura, corte, retirada, etc.).*

*En el caso que nos ocupa establecemos que **es evaluable el posible riesgo para la salud por la exposición en el interior del edificio, debido al deterioro de las placas, de las que podrían desprenderse fibras de amianto, y por las intervenciones incontroladas de mantenimiento sobre las placas de fibrocemento.***

- INFORME junio 2018 Emitido por el Instituto Nacional de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo, con sede en Baracaldo (Vizcaya), a petición del Ampa del Colegio Jose M<sup>a</sup> de la Puerta de Cartagena. - (*Documento Adjunto nº 5*)
- INFORME 3.06.2019 - Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la CARM . Realizado para Elcano - (*Documento Adjunto nº 6*)

De la lectura de su contenido, esta parte extrae las siguientes conclusiones:

- Dice el informe en su página 4 que las placas onduladas de fibrocemento no presentan riesgo de emisión espontánea de fibras de amianto en el ambiente cuando su estado de conservación es aceptable. Luego a sensu contrario, **al ser notable que dichas placas están rotas y agujereadas, deducimos que las mismas SÍ presentan riesgo de emisión de fibras de amianto.** Y mientras la Consejería no las repare eliminándolas están causando perjuicio y riesgo para la



salud, día tras día. Pero es que añade que la valoración de dicho estado de conservación de las cubiertas es competencia de la Dirección General de Centros Educativos, por lo que nos preguntamos entonces ¿qué han ido a valorar dichos técnicos de prevención?

- El estado del tejado es con goteras, y rotos, además de que **el fibrocemento ha superado su vida útil**. Ya con estas referencias no harían falta realizar mediciones: el estado es no apto.
- Dicen que del estudio se obtiene "información cuantitativa no rigurosa", nosotros añadimos que las mediciones que se han realizado son aptas para trabajadores en determinado ambiente laboral (con sus protecciones etc), pero no son las reales en caso de alumnos y profesores bajo un tejado de amianto. **La detección de fibras no es negativa, sino que no pueden determinar la cantidad puesto que es inferior a la sensibilidad de los filtros utilizados.**
- Este último informe realizado por la consejería es un **intento contradictorio de minimizar el problema del pabellón**, Las mediciones se hacen mal, ya que se hacen a 6 metros de las roturas y sin los alumnos allí. Tampoco miden el polvo que hay en paredes y suelo. Yerra en manifestaciones como la de que el pabellón está en desuso cuando en la realidad se sigue utilizando; que las placas de fibrocemento están rotas, por lo que deberían reconocer que han terminado su vida útil; y que hay fibras de amianto, aunque no llegan al límite, siendo esto importantísimo, puesto que si hay fibras deberían haber aplicado el protocolo de trabajo en ambientes con amianto y tendrían que haber entrado con trajes especiales, entre otras medidas. No entendemos, en definitiva, cómo firman eso diciendo que no hay peligro de contaminación por amianto. **Inspección de Trabajo, que ha realizado muy recientemente actas de inspección con sus correspondientes informes en este y otros dos colegios, nos manifestó que están sorprendidos de la lectura y realización de dicho informe de Prevención de Riesgos y que iban a hablar con la Consejería para ver cómo se ha podido hacer un informe así.**

**SEPTIMO.** - Las siguientes **normas** son algunas de las que han sido especialmente vulneradas por la omisión de los responsables políticos y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones desde hace más de 20 años:

- **Ley de Protección Jurídica del Menor**, L.O.1/1996, de 15 enero en su CAPITULO III al hablar de Medidas y principios rectores de la acción administrativa en su Artículo 11. Principios rectores de la acción administrativa. En su párrafo 5º del punto 1, dice: Las Administraciones públicas tendrán particularmente en cuenta la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios, en los que permanecen habitualmente niños y niñas, en lo que se refiere a sus condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias.
- Otros muchos puntos de la referida Ley, la Constitución y Tratados Internacionales como la **Convención de Derechos del Niño**, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, o la Resolución A 3-0172/92, en que se aprobó la **Carta Europea de los Derechos del Niño**, así como la **Ley de 3/1995 de 21 de marzo sobre la Infancia de la Región de Murcia**.
- **Orden de 31 de octubre de 1984** por la que se aprueba el reglamento sobre trabajos con riesgo de amianto.
- **RD 1406/1989 de 10 de noviembre**, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- **Orden 30 de diciembre de 1993**, actualizada el Real decreto 1406/1989.
- **Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo** Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos durante el trabajo
- **Orden Ministerial de Presidencia de 7 de diciembre de 2001** por la que se modifica el anexo I del RD 1406/1989 de 10 de noviembre, por la que se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva Comunitaria 1999/77/CE de 26 de julio, especifica la limitación del uso de este material hasta su eliminación o el final de su

vida útil, no haciendo referencia alguna a la posibilidad de reparación.” **El uso de productos que contengan las fibras de amianto que ya estaban instaladas o en servicio antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, seguirá estando permitido hasta su eliminación o el fin de su vida útil**”. Se producirá, por tanto, un incumplimiento de esta Orden Ministerial al seguir permitiéndose su uso, si se determina que el edificio o las placas de fibrocemento que sirven de cubrición al pabellón han terminado su vida útil.

- **Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al amianto** que desarrolla el **RD 396/2006 de 3 de marzo**. En esta Guía se determina que: **EL VALOR LÍMITE DE EXPOSICIÓN LABORAL PARA EL AMIANTO NO DEBE CONSIDERARSE COMO UN VALOR QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, YA QUE NO SE HA PODIDO DETERMINAR EL NIVEL POR DEBAJO DEL CUAL LA EXPOSICIÓN A AMIANTO NO ENTRAÑA NINGÚN RIESGO DE CÁNCER**. Por estos motivos, aunque no se sobrepase el valor límite, siempre que se presenten MCA (Materiales Con Amianto) que sea inevitable manipular o intervenir, serán necesarias medidas preventivas y acciones destinadas a reducir la exposición a un nivel tan bajo como sea posible técnicamente. En este sentido, el valor límite proporciona también una referencia máxima para determinar si dichas medidas resultan adecuadas y proporcionales al riesgo, o si son insuficientes y necesitan ser aumentadas para incrementar la protección de los trabajadores y la de otras personas del entorno.

Se incumple también, definitivamente y de forma continuada, el **art. 6** del presente RD., sobre **“medidas técnicas generales de prevención”**

- **Reglamento (CE) 1907/2006** relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos – Anexo XVII

De igual modo, la **Directiva 2008/99/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal establece la lista de la legislación comunitaria adoptada en virtud del Tratado CE cuya infracción constituye conducta ilícita de conformidad con el artículo 2, letra a), inciso i), de la misma:

- **Directiva 87/217/CEE** del Consejo, de 19 de marzo de 1987, sobre la prevención y la reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto
- **Directiva 91/689/CEE** del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos
- **Directiva 96/62/CE** del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente
- **Directiva 96/82/CE** del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas
- **Directiva 2008/1/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.”
- **Directiva 2009/148/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo
- **Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2013**, sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente (2012/2065(INI)). **Dada sus importantísimas conclusiones y consideraciones, se adjunta la misma como Documento Adjunto nº 7**

La omisión en hacer cumplir el Derecho Administrativo Medioambiental por parte de los funcionarios públicos y autoridades (Derecho policial y preventivo), emanado de las Directivas, Reglamentos y Decisiones Comunitarias, todas ellas traspuestas a Derecho Interno, se ha visto sobradamente vulnerado en los centros públicos educativos de Cartagena, dando origen a lo que podría calificar como un gravísimo daño ambiental sobre la salud de los niños y personas; y esto es así porque en el caso de que se hubieran aplicado las normas administrativas que cumplen la función de vigilancia y prevención desde su aprobación, no se estaría apelando a la aplicación del Derecho Penal con total probabilidad.

Resulta obvio que el incumpliendo sostenido y reiterado en el tiempo, puede dar lugar a un grave daño humano, ambiental y de peligro por la exposición permanente al amianto, cuya gravedad viene referida a la posible causación también de un daño o peligro por comisión imprudente, según establece el artículo 331 del Código Penal.

**Existe por ende una responsabilidad penal de los funcionarios públicos y autoridades políticas según lo recogido concretamente el Artículo 329 del Código Penal ya que la conducta omisiva ha dado lugar a la concreción del daño.**

Y es que no solo se está provocando un daño a la cosa pública o bien jurídico protegido como es la salud, fruto de su inacción sino que también provocan un «daño no por inmaterial menos efectivo, constituido por la **quiebra que en los ciudadanos va a tener la credibilidad de las instituciones y la confianza que ellas deben merecerle» (TS 22-4-15)**

**OCTAVO.-** El panorama cronológicamente descrito en el HECHO CUARTO de esta denuncia, evidencia el deficiente control que las autoridades y funcionarios con competencias educativas y ambientales, han ejercido sobre la gestión y retirada de los tejados de fibrocemento que ya se encontraba fuera de su vida útil y por tanto en riesgo de contaminar la salud de los niños y personal docente, llegando, en este caso, a la comisión de un **delito de prevaricación ambiental**.

Se pone de manifiesto una clara omisión de responsabilidades de la Administración en el cumplimiento reiterado y sostenido en el tiempo de la norma administrativa ambiental, que tuvieron, tienen y tendrán como consecuencia directa la producción del daño ambiental sobre la salud de las personas y el medio ambiente.

**Todo se ha quedado en continuos intentos y declaraciones de intenciones, finalmente ineficaces. Lo cierto es que llevamos así ya más de 20 años. Parece de risa y una tomadura de pelo que la CARM calendarice y prometa y prometa y ... pero la retirada del fibrocemento nunca llega.**

No puede decir por ende la Administración Educativa y Ambiental, sobre la que recaen las competencias en esta materia, que desconocía del problema de contaminación.

La responsabilidad penal de funcionarios públicos y autoridades por los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, fue introducida en nuestro Código Penal por medio de la LO 5/2010, concretamente en su **artículo 329 en relación con el 326.bis**

El Derecho Administrativo Medioambiental cumple una función de vigilancia, prevención y primera sanción, actuando como un Derecho policial y preventivo, por lo que la intervención del Derecho Penal se apoya en la causación de un daño, o en la creación de un grave y concreto peligro.

Corresponde al Gobierno Regional, a su Consejería de Educación y a su Dirección General de Centros Educativos, las competencias en materia de infraestructuras y equipamientos educativos; gestión económica de centros públicos; creación, autorización y registro de todos los centros docentes, excepto privados o públicos no dependientes de la administración regional; conciertos educativos, así como la gestión de cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los centros docentes. Así se anuncia en su web "carm.es". Y siendo así, pues, es la competente y responsable de evitar con todos sus medios que unos elementos contaminantes pongan en peligro la salud de sus administrados. Máxime cuando han tenido conocimiento en numerosas ocasiones bien por medio de las correspondientes denuncias, reclamaciones, reuniones y demás por razón de su cargo, por lo que **el delito de prevaricación ambiental promueve la penalización del abandono de estas funciones.**

Como en el resto de los delitos ecológicos, según establece el artículo 331 del Código Penal, cabe la **comisión imprudente** siempre que sea grave, gravedad que viene referida a la posible causación de un daño o peligro de estas características.

La Jurisprudencia sentó las bases de la aplicación de este delito en la STS 449/2003, en la que se condenó a los miembros de una corporación municipal, en virtud del artículo 329, por no haber realizado las acciones pertinentes para la evitación del peligro contaminante.

El Tribunal Supremo fundamenta estas sentencias condenatorias con el argumento de que sería paradójico castigar conductas activas, como sería llevar a cabo una inspección

silenciando que se han infringido las normas protectoras del medio ambiente, y no castigar la tolerancia, consentimiento e inactividad ante una industria o actividad potencialmente contaminante.

Siendo el delito de prevaricación ambiental un delito que conlleva la infracción de un deber, entiende que quedaría consumado, tanto en la modalidad de acción como de comisión por omisión, cuando el funcionario o administración ignora o desatiende la aplicación de la legalidad, considerando que **la responsabilidad penal medioambiental cabe extenderla no sólo a los causantes o titulares de la fuente de contaminación, sino a los administradores públicos, a los que se debe exigir un escrupuloso cumplimiento de sus responsabilidades.**

Con respecto a la necesaria causación de un daño, considera que no siempre se exige la efectiva causación de un daño a la cosa pública o bien jurídico protegido, ya que **dicho daño está constituido por la quiebra que en los ciudadanos va a tener la credibilidad de las instituciones y la confianza que ellas deben merecerle, porque como custodios de la legalidad son los primeros obligados**, y esta quiebra puede producir efectos devastadores en la ciudadanía.

**NOVENO.-** Sobre la Responsabilidad de las Administraciones Públicas en la eliminación de las cubiertas de amianto de todos los centros educativos de Cartagena, tanto los públicos como los concertados o privados:

La Administración Pública además de ser la competente “directa” sobre el buen estado de las infraestructuras educativas públicas, también lo es “indirectamente” respecto de los demás centros que no sean públicos, es decir, los concertados y privados, pues es quien deberá responder **subsidiariamente** cuando en su labor de policía e inspección sanitaria y medioambiental, no obtenga respuesta por parte del propietario privado causante, ni del poseedor. También deberá sufragar los gastos cuando no concurren en el obligado los requisitos establecidos por la norma.

La doctrina ha señalado acertadamente que la Administración no sólo tiene un deber de vigilar las reparaciones ambientales, sino que la CE y los Tratados de la UE exigirían una actividad restauradora incondicionada. Esto es, la restauración ambiental deberá producirse independientemente de que el autor del daño sea público, privado, conocido o

no sea solvente.

Es jurisprudencia reiterada que la tipología de la responsabilidad de la Administración Pública es objetiva o de resultado. Esto es, la Administración responderá de sus actuaciones siempre que exista una relación causal entre su actuación y el daño producido. Sin embargo, dado el alto coste que supone la descontaminación de las cubiertas de fibrocemento, la normativa prevé la posibilidad de conceder determinadas ayudas públicas para sufragar los costes. En este sentido, algunos autores han señalado que si las Administraciones Públicas quieren una aplicación efectiva de la normativa, éstas tendrán que colaborar con fondos públicos en las operaciones de descontaminación en aquellos centros de titularidad concertada o privada. Esta interpretación sólo parece válida para los casos en que los obligados no puedan sufragar los gastos, bien por ser insolventes o por no poder ser identificados. También podría plantearse su intervención por suponer una carga excesiva para el obligado teniendo en cuenta el beneficio que se ha obtenido de la actividad contaminante.

**La Ley 26/2007 prevé la actuación directa de la Administración en determinadas situaciones. El objetivo final de dichas previsiones será que el daño medioambiental sea reparado en todo caso y de forma efectiva.**

La Administración deberá actuar de forma directa:

- 1) cuando el titular de la actividad no se pueda identificar y la espera para su determinación pueda suponer daños ambientales;
- 2) cuando la existencia de diversos responsables suponga una traba para la materialización de las medidas de recuperación;
- 3) cuando la reparación del daño requiera estudios, conocimientos o medios técnicos aconsejen la actuación de la Administración;
- 4) cuando la realización por el operador responsable haga difícil las actuaciones de recuperación en el bien ambiental; y
- 5) cuando el daño causado y la gravedad de la contaminación exijan la actuación de la Administración.



Así pues, cabe preguntarnos: ¿Por qué en todos estos años de contaminación notoria y perfectamente visible, no solo no ha realizado la administración su limpieza en sus centros públicos sino que tampoco ha procedido a procurar o exigir coercitivamente esa descontaminación, ni a realizarla ella misma de forma subsidiaria, conforme lo expuesto?

## **DE LOS POSIBLES RESPONSABLES DE LA INACCION**

### **(Prevaricación Medioambiental Omisiva)**

Los representantes de las diversas administraciones, cada una en su respectivo campo de actuación, se erigen en garantes, ex lege, de que se efectúe la debida fiscalización del funcionamiento de las instalaciones educativas.

Así, presuntamente cometen este delito por parte de la **CARM**, los distintos Consejeros responsables de Medioambiente, Educación y Directores Generales de Centros Educativos desde el año 1.999 que se empezaron a tener noticias y que, como consecuencia de su inactividad, se están creando unos resultados dañosos en la salud de las personas y el medioambiente, los cuales, a continuación detallamos:

### **Directores Generales de Recursos y Centros Educativos**

1999-2001 DESCONOCIDO

2001-2005 DESCONOCIDO

2005-2009 DESCONOCIDO

2009-2013 María José Jiménez Pérez

2014-2017 María Dolores Valcárcel Jiménez

2017-2019 Remedios Lajara Domínguez

### **Consejeros de Educación**

1999- 2003 D. Fernando de la Cierva Carrasco

2003-2008 D. Juan Ramón Medina Precioso

2008-2013 D. Constantino Sotoca Carrascosa

2014-2015 D. Pedro Antonio Sánchez

2015-2017 Dña. María Isabel Sánchez-Mora Molina

2017-2019 Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez

### **Consejeros de Medioambiente**

1999- 2007 D. Antonio Cerdá Cerdá

2008-2014 no existe esta Consejería como tal

2015-2017 Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez

2017-2019 D. Javier Celdrán Lorente

Así mismo, dado que el **Sr. López Miras manifestó** el pasado 11.09.2019 que se están realizando pruebas de toxicidad **en aquellos colegios que tienen cubiertas de amianto** y que en todos ellos, aseguró con toda impunidad, **los resultados fueron cero. «Los padres pueden estar seguros de que sus hijos no corren peligro»**, (*Fuente: La verdad, versión digital, 11 septiembre 2019*),

<https://www.laverdad.es/murcia/cartagena/comunidad-sigue-fechas-20190911023116-nt.html>

Cómo es posible que estos técnicos (creemos que son los mismos que hemos descrito en el párrafo segundo del HECHO CUARTO de esta denuncia), no observen lo dispuesto en la **Orden Ministerial de Presidencia de 7 de diciembre de 2001** que habla de **“LA VIDA ÚTIL”, QUE LOS MATERIALES ROTOS Y AGUJERADOS YA NO TIENEN**; e informen además en contra de lo descrito en la **Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al amianto** que desarrolla el **RD 396/2006 de 3 de marzo**, donde claramente se determina que: **EL VALOR LÍMITE DE EXPOSICIÓN LABORAL PARA EL AMIANTO NO DEBE CONSIDERARSE COMO UN VALOR QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, YA QUE NO SE HA PODIDO DETERMINAR EL NIVEL POR DEBAJO DEL CUAL LA EXPOSICIÓN A AMIANTO NO ENTRAÑA NINGÚN RIESGO DE CÁNCER**. Informes éstos acomodados que creemos deben ser requeridos por esta Fiscalía en su labor investigadora por si **sus autores técnicos** pudieran además haber cometido algún ilícito penal en su redacción.

Por todo lo expuesto

**SOLICITAMOS** a esta Fiscalía que se inicien diligencias de investigación sobre los hechos y autores denunciados por presuntamente constituir un delito de **prevaricación medioambiental por omisión** tipificado bajo el número 329 del CP en concordancia con el 326.bis.

Que se adopte de forma inminente la **medida cautelar** de precintado de los pabellones deportivos de los 3 colegios Jose Maria Lapuerta, El Cano y el Virgen del Carmen y se prohíba su uso mientras no se inicien los trámites a la mayor urgencia posible para retirar de una vez por todas las cubiertas de fibrocemento de estos centros educativos y del resto, y su sustitución por materiales no cancerígenos.

Cartagena a 17 septiembre 2019

Francisca Galindo Soria  
(**FAMPA**)

Leandro Sánchez Martínez  
(**FAVCAC**)

Pilar Marcos Silvestre  
**UNIDAS PODEMOS- IUV-EQUO**

Jesús Giménez Gallo  
**MC CARTAGENA**

Lourdes Retuerto Rodríguez  
**GESTORA del PSOE CARTAGENA**

Jesús Rodríguez Madrid  
**SOMOS REGIÓN**

Alfonso Vera Martínez  
**UGT**

Javier Pedreño Vidal  
**CCOO**

José Manuel Fernández Gayoso  
**STERM.**

Lucía Bárbara Alcaraz Avilés  
**CSIF**